

118RN

P455-0

DATOS ENVÍO

NOMBRE: ESCOBAR SALDARRIAGA Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS
DIRECCION:
CIUDAD: MEDELLIN-ANTIOQUIA



DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: Q10 S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 900299474 -6
TELÉFONO: 4441035 3137181411
DIRECCIÓN: CL 51 81B 22
CIUDAD: MEDELLIN

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1563136462501
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 05/02/2026

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 30/01/2026 <small>Día Mes Año</small>	HASTA 30/12/2029 <small>Día Mes Año</small>
	A las 00 horas A las 24 horas	
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE 30/01/2026 <small>Día Mes Año</small>	HASTA 30/12/2029 <small>Día Mes Año</small>
	A las 00 horas A las 24 horas	

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Thu Feb 05 10:17:59 Gmt-05:00 2026.CERTIFICADO DE SEGURO

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCAC	901440630-6

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCAC	901440630-6

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
ESCOBAR SALDARRIAGA Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS	3171336 EXT: 126	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

LA PRESENTE POLIZA TIENE COMO OBJETO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 349-CENACEDUCACIÓN-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE EDUCACIÓN A CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA LA GESTION ACADEMICA Y FINANCIERA (PLATAFORMA Q10), CON DESTINO A LA ESCUELA LOGISTICA DEL EJERCITO NACIONAL.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA SE EMITE BAJO LA PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN
27/04/2015-1327-P-05-CU-0000000000052

SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, CLAUSULA DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

119R/V

Póliza a la cual accede
N°:1563136462501

AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1563137990601	CUMPLIMIENTO	30/01/2026	30/12/2027	\$ 3,180,000	\$ 23,333
1563137990601	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	30/01/2026	30/12/2029	\$ 530,000	\$ 23,333
1563137990601	CALIDAD DEL SERVICIO	30/01/2026	30/12/2027	\$ 3,180,000	\$ 23,334
TOTAL					\$ 70,000

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00D1. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 70,000
IVA PRIMA:	\$ 13,300
TOTAL A PAGAR	\$ 83,300

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Página en blanco

120R/V



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1563136462501** endoso **0** expedida el **05/02/2026** por un valor de **\$ 83,300** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 5 días del mes de Febrero de 2026.

Firma Representante Legal

VIGILADO por el Superintendente de Seguros y Riesgos de la Superintendencia Financiera de Colombia

Página en blanco

121 P/V

Póliza a la cual accede
Nº:1563136462501

SEGUROS
COMERCIALES

BOLÍVAR



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

1. COBERTURAS

1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 1.2.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 1.2.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

- 1.3.1 La no inversión del anticipo.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.



1.3.2 El uso indebido del anticipo.

1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.4 Amparo de devolución del pago anticipado

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.

1.8 Amparo de calidad del servicio

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado.

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.9 Otros amparos

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.



PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- 2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
- 2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a esta.



4. CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la aseguradora para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

5. CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, **LA ASEGURADORA** analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de **LA ASEGURADORA**, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

6. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, **LA ASEGURADORA** tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL**, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

- 7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede

123 P/V

Póliza a la cual accede
Nº:1563136462501

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL**.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la **ENTIDAD ESTATAL** haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3 Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.



10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la **ENTIDAD ESTATAL** tenga contra el **CONTRATISTA**.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista **LA ASEGURADORA** resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y **LA ENTIDAD ESTATAL** estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de **LA ASEGURADORA**.

En virtud de esta cesión **LA ASEGURADORA** está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de **LA ASEGURADORA** o del **CONTRATISTA**.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La **ENTIDAD ESTATAL** deberá notificar a **LA ASEGURADORA** y al **CONTRATISTA** los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de **LA ASEGURADORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA ASEGURADORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES

La **ENTIDAD ESTATAL** se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el **CONTRATISTA**, en la forma en que debería

124 P/V

Póliza a la cual accede
Nº:1563136462501

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la **ENTIDAD ESTATAL** las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de **LA ASEGURADORA**, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a **LA ASEGURADORA** los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA y la **ENTIDAD ESTATAL** ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

Página en blanco

125 RM



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**

APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA

FECHA: Bogotá D.C., 5 de febrero 2026

Número de aprobación: 001526352

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA DE CONTRATO	
PROCESO No.	077-CD-CENACEDUCACION-2026
CONTRATO No.	349-CENACEDUCACIÓN-2026
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ASESORAR LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES "SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ"
CONTRATANTE	MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION NIT-901.440.630-6
CONTRATISTA	STEVEN MONCAYO VIVERO identificado con cédula de ciudadanía No 71.381.730 Representante Legal de la empresa q10 S.A.S con Nit 900.299.474 – 6 6 ubicada en la CRA 75 # 45 F – 23 y productosyservicios@q10.com.
OBJETO DE APROBACIÓN	APROBAR VIGENCIA Y VALOR DE LOS SIGUIENTES AMPAROS
EMITIDA POR	SEGUROS BILVAR IDENTIFICADA CON NIT 860.002.180-7
VIGENCIAS Y AMPAROS CONSTITUIDOS	
A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, B. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES C.CALIDAD DEL SERVICIO	
PÓLIZA No.	1563137990601
VALOR TOTAL ASEGURADO	\$6.790.000
A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
VALOR ASEGURADO	\$3.180.000
VIGENCIA	DESDE EL 30/01/2026 HASTA EL 30/12/2027
B. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	
VALOR ASEGURADO	\$530.000
VIGENCIA	DESDE EL 30/01/2026 HASTA EL 01/06/2029
C. CALIDAD DEL SERVICIO	
VALOR ASEGURADO	\$3.180.000
VIGENCIA	DESDE EL 30/01/2026 HASTA EL 30/12/2027
Por encontrarse expedida conforme al CONTRATO No. 349-CENACEDUCACIÓN-2026 se aprueban las Garantías exigibles de acuerdo con lo dispuesto en el art 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y el art. 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.	
FIRMA	
 Coronel HERIBERTO FABRICIO ACEVEDO RAMIREZ Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación. Enterado y Aceptado NIT 901.440.630-6	

Elaboró:

Luisa Fernanda Ortega Delano
ABG. LUISA ORTEGA
ASESORA JURÍDICA CENAC EDUCACIÓN



Calle 102 No. 7 - 80
cenacedu@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



Luisa 12612

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN



Al contestar, cite este número

Radicado N 2026433002880193 : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE- DICRE - CENACB-29.25

Bogotá D.C., 31 de enero de 2026

Señor Sargento Primero
EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ CRUZ
Jefe de Presupuesto CENAC Educación
Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud reducción saldos CDP 16926 sin ejecutar

De forma atenta, me permito solicitar la reducción de los saldos sin ejecutar del Contrato No. 349-CENACEDUCACION-2026, correspondiente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados a continuación, por menor valor ejecutado, de los siguientes Rubros Presupuestales, así:

CDP	ARTICULO PRESUPUESTAL(SIIF NACIÓN)	REC	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR INICIAL	VALOR ADJUDICADO	VALOR A REDUCIR
16926	A-02-02-02-008-003	16	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	ESLOG	\$ 15.000.000,00	\$ 10.600.000,00	\$ 4.400.000,00
TOTAL					\$ 15.000.000,00	\$ 10.600.000,00	\$ 4.400.000,00

Respetuosamente,

Coronel HERNÁN MAURICIO ACEVEDO RAMÍREZ
Ordenador del gasto Central Administrativa y Contable Especializada de Educación

Elaboró: SP. Fernando Sánchez
Suboficial Facturación

Revisó: TE. Laura López
Jefe de Contratos



Calle 102 N° 7-80 Cantón Norte
cenacedu@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



127

PÚBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026433002879973** : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE- DICRE CENACB-29.25

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2026

Señor Sargento Primero
EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ CRUZ
Jefe de Presupuesto CENAC Educación
Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud CRP Contrato No. 349

De forma atenta, me permito solicitar la expedición del certificado de registro presupuestal (CRP) de acuerdo al valor del Contrato No. 349 -CENACEDUCACION-2026, de fecha 30 de enero de 2026, del siguiente rubro presupuestal, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIAD A	PRESUPUESTO A EJECUTAR
A-02-02-02-008-003	16	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	ESLOG	\$ 10.600.000,00
TOTAL				\$ 10.600.000,00

OBJETO	CUENTA BANCARIA	APELLIDOS Y NOMBRE	CEDULA O NIT	N° CDP
LA RENOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA LA GESTION ACADEMICA Y FINANCIERA (PLATAFORMA Q10), CON DESTINO A LA ESCUELA LOGISTICA DEL EJERCITO NACIONAL	BANCO BANCOLOMBIA CUENTA AHORROS 00451656694	Q10 SAS	900299474	16926
TOTAL				\$ 10.600.000,00

Respetuosamente,

Coronel **HERNÁN MAURICIO ACEVEDO RAMÍREZ**
Ordenador del gasto Central Administrativa y Contable Especializada de Educación

Elaboró: SP. Fernando Sánchez
Suboficial Facturación

Revisó: TEI. Laura López
Jefe de Contratos



Calle 102 N° 7-80 Cantón Norte
cenacedu@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co







Compromiso Presupuestal de Gasto –
Comprobante.

Usuario Solicitante: MHerodrigu
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-088

ELKIN FERNANDO RODRIGUEZ BERRIO
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN

Fecha y Hora Sistema: 2/02/2026 12:00:00 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 16926 de fecha 2026-01-17. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	3126	Fecha Registro:	2026-02-02	Unidad / Subunidad Ejecutora:	15-01-03-088	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	10.600.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	10.600.000,00	Saldo x Obligar:	10.600.000,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900299474	Razón Social:	Q10 S.A.S.			Medio de Pago:	Abono en cuenta	
---------------------	-----------	---------------	------------	--	--	----------------	-----------------	--

CUENTA BANCARIA

Número:	00451656694	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.			Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	-------------	--------	------------------	--	--	-------	--------	---------	--------

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	79724425	Nombre:	HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ			Cargo:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO		
-----------------	----------	---------	---------------------------------	--	--	--------	-------------------------	--	--

CAJA MENOR

VIÁTICOS

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:	Fecha de Registro:	Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:	Número:	2026433002879973	Tipo:	OFICIO	Fecha:	2026-02-02
-----------------	--------------------	------------------	----	-----------------------------	---------	------------------	-------	--------	--------	------------

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
15-01-03-088 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y	Nación	16	SSF		10.600.000,00	0,00		
Total:						10.600.000,00	0,00	10.600.000,00	10.600.000,00

Objeto:	CONTRATO No. 349-CENACEDUCACIÓN-2026 RENOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA LA GESTIÓN ACADEMINA Y FINANCIERA CON DESTINO PARA LA ESCUELA DE LOGISTICA									
---------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
15-01-03-088 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE	4-2 ANS - GASTOS GENERALES NACION SSF	2026-12-31	10.600.000,00	10.600.000,00	NINGUNO

SP. EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ CRUZ
Jefe de Presupuesto CENAC EDUCACIÓN

128

